CONTRATO No. 78
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO: CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ
CARGO: VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
CONTRATISTA: CENTRO REGIONAL DE GESTION PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACION DE BOYACA NIT No. 820002828-5
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN NO. 112721-093-2025. CELEBRADO ENTRE FIDUCOLDEX - FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
VALOR: **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($84´276.191)M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 02 DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2026. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272).
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: TUNJA, 02 DE FEBRERO 2026

CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 91.296.664 en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 y 064 de 2019 y resolución 0534 de 2024, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD por una parte y por la otra**, CENTRO REGIONAL DE GESTION PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACION DE BOYACA** con NIT **No. 820002828-5** cuyo Representante Legal es ROSA NELY PEREZ MARTINEZ identificado con CC No. 23.856.206 mayor de edad y quien para efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación; hemos decidido celebrar el presente contrato SERVICIOS PROFESIONALES (o SERVICIOS PERSONALES si el perfil del contratista no es profesional), el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones: 1. Que mediante solicitud de NORLANDO SANCHEZ RUEDA - Supervisor Convenio Cooperación No. 112721-093-2025, se requiere PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN NO. 112721-093-2025. CELEBRADO ENTRE FIDUCOLDEX - FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA 2. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 127 del 30 de enero de 2026, para la celebración del contrato, conforme al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019, se puede celebrar el contrato directamente en razón de su tipología y cuantía. **3.** Que en fecha 07 de noviembre de 2025 se suscribió CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-093-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EL

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**.** Que el presente contrato no implica dedicación de tiempo completo, ni subordinación, y se ejercerá libre y autónomamente el presente contrato. 4. Que según estudios previos se presentaron las propuestas económicas de las Empresas CENTRO REGIONAL DE GESTION PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACION DE BOYACA y FUNDETEPEC, siendo seleccionada la Empresa CENTRO REGIONAL DE GESTION PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACION DE BOYACA
por presentar mayor coherencia técnica y operativa con el objeto contractual, al estar su naturaleza institucional directamente orientada a procesos de gestión, articulación y soporte operativo, aspectos centrales en la coordinación logística, organización de encuentros, manejo de participantes e instructores y acciones de divulgación y difusión previstas. Adicionalmente, su estructura financiera muestra una desagregación más precisa de los componentes de base, administración e IVA, lo que favorece la trazabilidad presupuestal, el control fiscal y la transparencia en la ejecución de los recursos. En consecuencia, su selección se sustenta en criterios de pertinencia funcional, eficiencia del gasto y menor riesgo administrativo. **CLÁUSULA PRIMERA**. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN NO. 112721-093-2025. CELEBRADO ENTRE FIDUCOLDEX - FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA. **CLÁUSULA SEGUNDA**. DURACIÓN: El plazo para la
ejecución del presente contrato será DEL 02 DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2026. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) DÍAS. **CLÁUSULA TERCERA**. - VALOR Y FORMA DE PAGO: La Universidad por los servicios recibidos reconocerá la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($84´276.191) M/CTE en dos (2) pagos de la siguiente manera.
Un primer pago por valor de por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE $ 67.420.953,00 sujeto entrega de propuesta del plan de apoyo logístico y operativo.
Un segundo por valor de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE $ 16.855.238 Sujeto a entrega de informe del desarrollo de las actividades de apoyo operativo y logístico y evidencias de las actividades.
Cada pago junto con el informe presentado por el contratista donde se evidencien las actividades ejecutadas, pago de seguridad social y ARL según el caso, el recibido a satisfacción y autorización de pago por parte del supervisor. **PARAGRAFO 1.** Los pagos se efectuarán a través de consignación y/o transferencia electrónica, a la cuenta de CORRIENTE N°.616671731 del BANCO DE BOGOTÁ, conforme certificado allegado por el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.** - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al PRESUPUESTO: 02 - INVESTIGACION Y EXTENSION Rubro: 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, CDP No. 127 del 30 de enero de 2026. **CLÁUSULA QUINTA**. - ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:
1. Disposición y coordinación del personal logístico y operativo requerido para el adecuado desarrollo de los encuentros previstos, garantizando funciones de apoyo, organización y atención a participantes e instructores.
2. Prestación de servicios de apoyo logístico para el desarrollo de los encuentros programados, incluyendo la disposición de recursos, insumos y servicios complementarios necesarios para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento.
3. Coordinación operativa para asegurar la presencia oportuna y efectiva de los participantes y de los instructores vinculados al proceso, conforme a la programación establecida.
4. Apoyo a las acciones de divulgación y difusión de los resultados del programa, mediante la implementación de mecanismos y estrategias a través de diversos canales que faciliten su socialización ante los actores involucrados.

ENTREGABLES:
Listados de Registro
Evidencias Fotográficas
Los pagos estarán sujetos a informe de actividades ejecutadas más los soportes de ley que se requieran para el pago.

PARÁGRAFO 1: El contratista debe cumplir en los casos que aplique, con los protocolos de bioseguridad generales y los implementados en la Universidad en el marco de la pandemia, o cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que requiera la implementación de protocolos para la correcta y segura ejecución de las actividades contratadas al igual que con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el contratante. **CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD**. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2**. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA SEPTIMA**. PREVENSION DE LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO: El/la contratista se obliga a abstenerse de incurrir, permitir o ejercer cualquier forma de violencia, acoso, maltrato o discriminación en contra de los trabajadores, funcionarios, contratistas, estudiantes o demás miembros de la comunidad universitaria, por razones de sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, etnia, edad, discapacidad, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social. Así mismo, se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024 que regula la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia, así como lo establecido en la Resolución 5778 de 2023 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC o la norma que la modifique o sustituya. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá dar lugar a la adopción de las acciones y sanciones disciplinarias, administrativas o judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás responsabilidades derivadas de la normativa vigente. **CLÁUSULA OCTAVA.** - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La UNIVERSIDAD por intermedio de NORLANDO SÁNCHEZ RUEDA -

Supervisor Convenio Cooperación No. 112721-093-2025, supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. PARÁGRAFO: El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA**. - CLÁUSULA PENAL: SI EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA**. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, f) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o

parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, (en caso de ser extranjero se debe omitir este literal). g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la UNIVERSIDAD. Durante la ejecución del presente contrato, se aplicará el principio de coordinación, en virtud del cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el contratista manifiesta y acepta que, para la ejecución de las actividades lo hará en coordinación con la entidad contratante, sin que se genere subordinación laboral. Declaran las partes que el presente contrato se rige por el principio de coordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. CESIÓN: Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. Durante la ejecución del presente contrato, se aplicará el principio de coordinación, en virtud del cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el contratista manifiesta y acepta que, para la ejecución de las actividades lo hará en coordinación con la entidad contratante, sin que se genere subordinación laboral. Declaran las partes que el presente contrato se rige por el principio de coordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. - RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: El contratista no tiene derecho a viáticos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. **GASTOS DE VIAJE:** El contratista NO tiene derecho a gastos de Viaje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA** - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la Ley 30 de 1992, Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 074 de 2010 ni encontrase sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud del Contratación N° 121 del 30 de enero de 2026 y CDP N°127 del 30 de enero de 2026. 2. RUT vigente de la Empresa CENTRO REGIONAL DE GESTION PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACION DE BOYACA. 3. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del Representante Legal. 3. Propuestas económicas de las Empresas CENTRO REGIONAL DE GESTION PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACION DE BOYACA y DENKEN S.A.S 4. Certificación bancaria expedida por la entidad financiera con número de cuenta bancaria a nombre del contratista en la cual se realizará el pago respectivo. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. GARANTÍAS. (Según lo registrado en los estudios previos) Por remisión directa del Artículo 25 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 11 del Acuerdo 064 de 2019 en materia de garantías: (De haberse señalado en los estudios previos se indicaran los amparos y porcentajes requeridos) o Se aplicará lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, este decreto expresa lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Teniendo en cuenta que a la luz de nuestro estatuto de contratación la cuantía mínima contemplada es de 120 SMLMV, se entenderá que para éste tipo de contratos **no será obligatoria la exigencia de garantías. CLÁUSULA VIGESIMA**. —INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA**. —SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se

sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. — CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales u otras causas que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías (si se requieren) y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Para constancia se firma en Tunja el 02 DE FEBRERO DE 2026.

LA UNIVERSIDAD

CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
ORDENADOR DEL GASTO

EL CONTRATISTA

ROSA NELY PEREZ MARTINEZ
CC Nº: 23.856.206
Representante legal
CENTRO REGIONAL DE GESTION PARA LA RODUCTIVIDAD Y LA INNOVACION DE BOYACA
NIT: 820002828-5

Elaboro *Mavir Tovar*
Contratación DEU